

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

"2020 – PARA RECONSTRUIR JUNTOS LA NECESARIA MEMORIA- 25  
AÑOS DESPUÉS"

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

**PUBLICACIONES DE GOBIERNO**

**AÑO XIV – Nº786  
Río Tercero (Cba.), 16 de Diciembre de 2020  
mail:gobierno@riotercero.gob.ar**

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

### SUMARIO:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decretos Nº707/2020 y 720/2020

## **DECRETO Nº 707/2020**

RÍO TERCERO, 10 de Diciembre de 2020.

**VISTO:** La necesidad de reglamentar para su aplicación la Ordenanza NºOr.4368/2020-C.D. conforme lo establece su artículo 4º; y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante dicha Ordenanza se establece de manera transitoria y excepcional el RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO para el rubro "CONFITERÍA BAILABLE, DISCOTECA O BOLICHE" regulado por la Ordenanza NºOr 4204/2019-C.D. "Régimen de Espectáculos Públicos" a los titulares de habilitaciones que lo soliciten, siempre que continúe el estado de emergencia en materia sanitaria declarado por el Poder Ejecutivo Nacional y no obtengan autorización para funcionar bajo su modalidad habitual, respetándose los protocolos específicos que el Departamento Ejecutivo Municipal determine;

Que el presente Decreto se dicta en el marco de las políticas públicas del Gobierno Municipal por la emergencia sanitaria por Covid-19;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

### **DECRETA**

**Art.1º)-** REGLAMÉNTASE la Ordenanza NºOr.4368/2020-C.D., con la extensión y alcances que se exponen a continuación.

### **Art.2º) – Reglamento del Art.4º):**

#### **a)-Protocolos y medidas de seguridad e higiene:**

Es de aplicación para los locales habilitados para funcionar el Anexo Nº 86 ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS DE BARES Y RESTAURANTES del Centro de Operaciones de Emergencias COE de la Provincia de Córdoba.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad del propietario, controlar el uso correcto del barbijo, que únicamente puede quitarse a la hora de consumir.

Se debe respetar:

- Distanciamiento social: dos (2) metros entre personas.
- Confeccionar la Declaración Jurada indicando si se presentan o no síntomas compatibles con Covid-19.
- La adecuada higiene de manos, para lo cual proveerá los elementos para lavado y desinfección.
- Contralará el uso de barbijo obligatorio para ingresar y permanecer en el lugar.

Es responsabilidad de el/ los dueños de la institución proveer los elementos adecuados en cantidad suficiente y en forma accesible para la higiene personal (lavado de manos con jabón, solución hidroalcohólica y toallas descartables de papel o similar).

El área de Bromatología deberá verificar que los Establecimientos cumplan con los requerimientos de calidad sanitaria e higienización establecidos por normativa Nacional, Provincial y Municipal para la manipulación de alimentos.

#### **b)-Factor de ocupación de los espacios con concurrencia de público:**

El local deberá ocupar el total del espacio con mesas, sillas y mobiliario, donde no deberán generarse espacios para que la gente permanezca de pie.

En cuanto al factor de ocupación, **se traslada a una (1) persona cada tres (3) metros cuadrados**. No superar un porcentaje de ocupación espacial superior al 50% de las dimensiones del salón, además deberá respetar que la disposición de las mesas debe ser de tal forma que las distancias entre el respaldo de silla a silla, de una mesa a otra sea igual o superior a dos (2) metros.

Las mesas están **limitadas a seis (6) personas** y separadas con la distancia que exige el protocolo.

Solo se permitirá la actuación de números musicales en vivo o artísticos, con un espacio o escenario al aire libre destinado a tal fin. Distanciados cuatro (4) metros de la primera fila de sillas/ mesas.

Podrá el titular de la habilitación solicitar realizar actividades ocupando la vereda y/o media calzada de la calle pública frente al local para la colocación de mesas y sillas, y/o ocupar dichos espacios para la realización de espectáculos en vivo, para lo cual deberá solicitar permiso especial.

La Sección Espectáculos Públicos controlará el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas para este tipo de emprendimiento (matafuegos, luces de emergencias, señalética, y salidas de emergencias) y factor de ocupación acorde al nuevo régimen de funcionamiento.

**NOTA:**

**Factor de ocupación:** Número de ocupantes por superficie de piso, que es el número teórico de personas que pueden ser acomodadas sobre la superficie de piso. En la proporción de una persona por cada equis (x) metros cuadrados. El valor de (x) se establece en 3 metros cuadrados.

**c) Días y horarios de funcionamiento:**

Conforme a las últimas flexibilizaciones comunicadas, se establecen los Horarios Comerciales Nocturnos:

1. Domingos, lunes, martes, miércoles y jueves: desde las 22:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente.
2. Viernes, sábados y domingos vísperas de feriados oficiales: desde las 22:00 hasta las 06:00 horas del día siguiente.

d) No requiere reglamentación.

e) No requiere reglamentación.

**Art.3º)-** COMUNIQUESE, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Miguel Angel Canuto – Sec. De Seguridad y Ambiente

---

**DECRETO N°720/2020**

RÍO TERCERO, 14 de Diciembre de 2020.

**VISTO:** El Decreto N°650/2020, por el que se reglamenta los artículos 2º y 12º de la Ordenanza N°Or.4282/2019-C.D. que crea el Manual de Gestión Responsable de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario; y

**CONSIDERANDO:**

Que a los fines de la correcta determinación de los espacios a los que se refieren las normativas citadas, deben indicarse ciertos vértices precisos de la planta urbana que se cita, colindantes con zonas utilizadas o pasibles de ser utilizadas para cultivo y en consecuencia donde podrían efectuarse uso de productos químicos o biológicos;

Que el presente Decreto se dicta en el marco de las políticas públicas del Gobierno Municipal tendientes a promover la gestión y el control responsable de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario y reemplaza al Decreto N°650/2020;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

**DECRETA**

**Art.1º)-** REGLAMÉNTENSE los Artículos 2º) y 12º) de la Ordenanza N°Or.4282/2019-C.D., con la extensión y alcances que para cada caso se exponen a continuación.

**Art.2º) – Reglamento del Art.2º):**

IMPLEMÉNTENSE para los primeros quinientos metros (500 m) a partir de los límites determinados por los vértices que a continuación se detallan, la obligación de establecer un camino de inspección de diez (10) metros de ancho, entre dichos puntos y la cortina forestal prevista por el artículo 12º de la Ordenanza N°Or.4282/2019-C.D. Desde la cortina forestal en los próximos cien (100) metros no se podrá realizar ningún tipo de aplicación terrestre ni aérea de productos químicos o biológicos de uso agropecuario (tendientes al control de malezas y/o plagas):

1. Vértice ubicado en la intersección del límite Sureste del Loteo "Lo Tengo" y el límite Oeste del Desvío de Tránsito Pesado "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín", cuyas coordenadas son **32°10'50" S. 64°08'33" O.**
2. Vértice ubicado en la intersección del límite Suroeste del Loteo "Lo Tengo" y el límite Oeste de la Prolongación de la calle Fray Luis Beltran, cuyas coordenadas son **32°10'50" S. 64°09'12" O.**
3. Vértice ubicado en la intersección del límite Oeste de la Calle Fray Luis Beltran y el límite Sureste de la Calle "F" del Loteo de Antonio GONZALEZ MARQUEZ, cuyas coordenadas son **32°10'18" S. 64°09'12" O.**
4. Vértice ubicado en la intersección del límite Suroeste de la Calle "F" del Loteo de Antonio GONZALEZ MARQUEZ y el límite Oeste de la Calle "D" del mismo Loteo, cuyas coordenadas son **32°10'18" S. 64°09'30" O.**

5. Vértice ubicado en la intersección del límite Oeste de la Calle Lola Mora y el límite Suroeste de la Avenida de los Caminantes, cuyas coordenadas son **32°09'04" S. 64°06'49" O.**
6. Vértice ubicado en la intersección del límite Oeste de la Calle Lola Mora y el antiguo Camino "Carril de la Costa", cuyas coordenadas son **32°08'44" S. 64°06'44" O.**
7. Vértice ubicado en la intersección del antiguo Camino "Carril de la Costa" y la Calle Alicia Moreau, cuyas coordenadas son **32°08'42" S. 64°06'35" O.**
8. Vértice ubicado en la intersección del antiguo Camino "Carril de la Costa" y la Calle Esmeralda, cuyas coordenadas son **32°08'43" S. 64°06'26" O.**
9. Vértice ubicado en la intersección del límite Oeste de la Calle República de Perú y el límite Noroeste del Loteo de Barrio Aeronáutico, cuyas coordenadas son **32°10'35" S. 64°05'16" O.**
10. Vértice ubicado en el límite Noreste del Loteo de Barrio Aeronáutico, cuyas coordenadas son **32°10'38" S. 64°04'59" O.**
11. Vértice ubicado en el límite Sureste del Loteo de Barrio Aeronáutico, cuyas coordenadas son **32°11'10" S. 64°04'59" O.**

conforme al plano que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

**Art.3º) Reglamento del Art.12º):**

DETERMÍNESE que el ancho mínimo de la cortina forestal deberá ser de diez (10) metros.

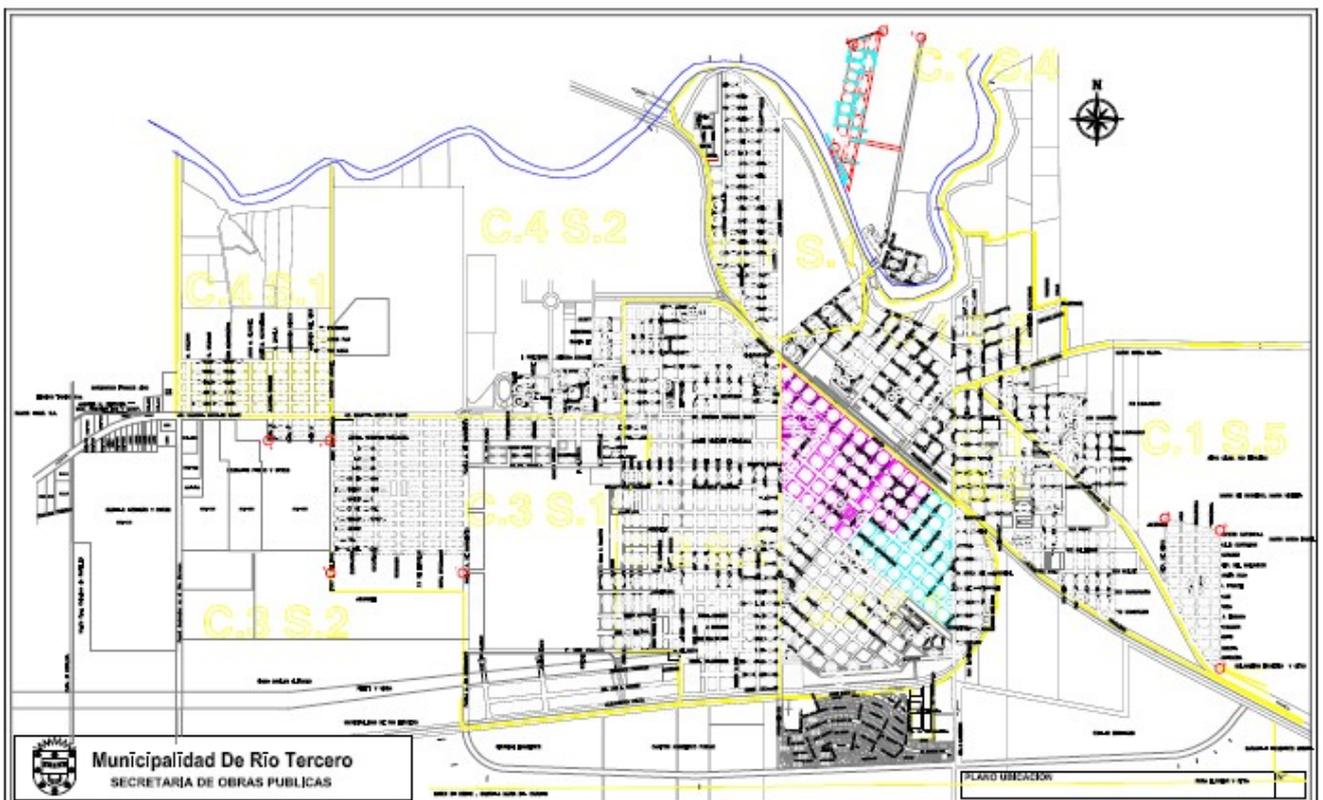
**Art.4º)-** DÉJESE sin efecto el Decreto N°650/2020.

**Art.5º)-** COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

**Marcos Ferrer – Intendente Municipal**

**Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales**

**Miguel Angel Canuto – Sec. De Seguridad y Ambiente**



**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO**